

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho del señor Juez, informándole que el demandado fue notificado por Conducta Concluyente, y se le compartió el link del proceso el día 15 de marzo de 2023, transcurriendo el termino de traslado de la demanda de la siguiente manera: 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30 y 31 de marzo, 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 24, y 25 de abril, habiendo contestado en termino el día 10 de abril del año avante, manifestando no oponerse a las pretensiones 1^a, 2^a, 3^a, 4^a y 7^a, oponiéndose a la 5^a, 6^a y 8^a, formulando como excepción la denominada “Falta de fundamento de la causal invocada como fundamento para el cese de efectos civiles de matrimonio religioso” y la “Genérica”.

El día 8 de mayo de 2023, a las 5 p.m., venció el término de traslado de las excepciones formuladas. Oportunamente la parte actora se pronunció al respecto

Armenia Quindío, primero (01) de agosto de 2023

Viviana P. Hoyos

Secretaria

Auto1655

Radicado 63 001 3110 002 2022 00391 00



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia Q., primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Procede el despacho dentro del presente proceso verbal de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, a convocar a las partes para la celebración de audiencia pública, la cual se llevará a cabo el día **Nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), a partir de las nueve de la mañana (9 a.m.)**, por ser la fecha más próxima en la agenda del Despacho.

Así mismo se cita tanto a la demandante, la señora Ana María Álvarez Ramírez, y al demandado el señor Edwin Fabián Toro Trujillo, para que concurran por intermedio del uso de las tecnologías, conforme lo establece la ley 2213 del 2022, acudan a esta audiencia con el fin de rendir interrogatorio, surtir la conciliación y a los demás asuntos relacionados con la audiencia.

En consideración a lo preceptuado en el párrafo único del artículo citado, como quiera que es posible en la audiencia inicial, llevar a cabo la práctica de las pruebas solicitadas por las partes y proferir sentencia, se procede al decreto de dichas pruebas, así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE - EXCEPCIONADA

Documental: Ténganse como pruebas los documentos aportados con la demanda y déseles el valor probatorio que la ley señala para las mismas, visibles los consecutivos 005 del expediente digital.

Testimoniales: Se ordena escuchar en declaración, a las siguientes personas: Kevin Rendón Muñoz, Luz Marina Ramírez Ramírez, Nhora Ramírez Ramírez, Cataline Castellanos Espinal, Leidy Jhonanna Roldan Bedoya.

Señaladas con el pronunciamiento frente a las excepciones: Enith Mangred González Sierra, Alfonso Velandia Rodríguez, Patricia Castro González y Jeider Julio Mesa, además de la señora Leidy Johonna Roldan Bedoya, quien ya había sido señalada en la demanda principal.

Interrogatorio: Se autoriza llevar a cabo el interrogatorio del señor Edwin Fabián Toro Trujillo.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA - EXCEPCIONANTE

Documental: Ténganse como pruebas los documentos aportados con la demanda y déseles el valor probatorio que la ley señala para las mismas, visibles los consecutivos 041 del expediente digital.

Testimoniales: Se ordena escuchar en declaración, a las siguientes personas: Alexandra Toro Olaya, Marisol Casas Rojas, Gabriel Eduardo Laverde Pérez.

Interrogatorio: Se autoriza llevar a cabo el interrogatorio de la señora Ana María Álvarez Ramírez.

A los sujetos procesales se les entera que de conformidad con la Ley 2213 de 2022 que reglamentó la legislación permanente del Decreto 806 de 2020, que privilegia el uso de las tecnologías, la diligencia programada se realizará a través de la plataforma "LIFESIZE", por lo que se les recomienda descargar estas aplicaciones en sus computadores o celulares, previo a la fecha indicada, para evitar contratiempos al momento de unirse a la reunión y actualizar los correos electrónicos para efectos de notificación.

Así mismo, deberán aportar las direcciones electrónicas de las personas que fueron citadas como testigos.

Se previene a las partes acerca de las consecuencias y sanciones que acarrea la inasistencia al tenor de lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4º. Del Código General del Proceso.

De este auto, se insertará copia al estado en el cual se notifica, a efectos de una mayor información de las partes.

Una vez sea agendada esta audiencia en la plataforma a utilizar, se les remitirá el link las partes, sus apoderados, para que realicen la conexión virtual.

Notifíquese,

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
Juez (e)

Firmado Por:
Juan Carlos Sanchez Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **743c8b1c41331c04c579af1a2f431633bf7f9c699a27004951a93f9e86d6566e**

Documento generado en 01/08/2023 03:48:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>